

EDUCADORES (EVALUACIÓN)

- 2010EE82802

Bogotá, D, C,

Señor

BERNABE LADINO GUTIERREZ

Calle 57C SUR No 771-90 Bloque 4 Apto 208

Bogota, D, C,

Asunto: Su comunicación de acoger por favorabilidad la evaluación de desempeño laboral de fecha 22 de junio de 2100. Radicado 115071.

En atención a su comunicación solicitando concepto jurídico sobre :” Me puedo acoger por favorabilidad a que esta evaluación sea la del año 2010.....ya que la señora rectora nos hizo esta evaluación”, le informo que daremos respuesta con la advertencia de lo previsto en el inciso 3 del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

La ley 715 de 2001 y el decreto 1278 de 2002 disponen que en el nuevo régimen de carrera docente para los docentes y directivos docentes que ingresen al servicio educativo estatal, estos deben ser evaluados entre otros , en el desempeño de sus funciones al terminar el año escolar. (Ley 715 de 2001 artículo 111 numeral 111.2; decreto 1278 de 2002 artículos 26 al 36)

El decreto 3782 de 2007 reglamenta la evaluación anual del desempeño laboral de los servidores públicos docentes y directivos docentes que se rigen por el decreto ley 1278 de 2002; establece que la evaluación anual del desempeño comprende el año escolar.(decreto 3782 de 2007 artículo 5,)

Sobre el Decreto 3782 de 2007, esta oficina absolvió la consulta formulada por usted mediante oficio 2010EE66245 de 1 de septiembre en el que concluimos que “todo acto administrativo es obligatorio mientras no sea suspendido o anulado por la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo “, por tanto el Decreto 3782 de 2007 en lo relacionado con el proceso anual de desempeño laboral de docentes y directivos docentes comprende una sola evaluación anual , y todos aquellos actos administrativos deben ajustarse a lo dispuesto por dicho fallo a partir de su ejecutoria, que es el 9 de abril de 2010”.

De conformidad con las disposiciones citadas ,no es viable jurídicamente que usted se pueda acoger por principio de favorabilidad a la evaluación del desempeño para el año 2010 realizada el 22 de junio, porque dicha evaluación no produce los efectos que el decreto 3782 establecía en razón a la Sentencia de fecha 25 de febrero de 2010 proferida por el Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda; y además porque las disposiciones anotadas establecen que los docentes vinculados en propiedad en vigencia del decreto ley 1278 de 2002, deben ser sujeto de la evaluación anual de desempeño , la que debe realizarse

al finalizar el año académico de conformidad con el calendario establecido por la entidad territorial.

Cordial saludo

MARIA DE LA PAZ MENDOZA

Asesora Oficina Jurídica

Preparado por NCT
Radicado 115071